



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1313 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Clasificación del cargo de jefe del Órgano de Control Institucional

Referencia : Oficio N° 2706-2018-ME/GRA/DREA/D

Fecha : Lima, **27 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR si es posible que la plaza prevista para el Jefe del Órgano de Control Institucional en el Cuadro de Asignación para Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) puede ser empleada para contratar a otra persona, dado que desde inicio de año dicha plaza ha sido cubierta por personal designado por la Contraloría General de la República.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la relación de la Contraloría General de la República con los órganos de control institucional

- 2.4 El artículo 82° de la Constitución Política del Perú señala que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Por su parte la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que la Contraloría General de la República (en adelante CGR) tiene por misión dirigir y supervisar el control gubernamental, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, el mismo que está compuesto a su vez por dicha entidad, así como por los Órganos de Control Institucional (OCI) y las Sociedades de Auditoría Externa.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De acuerdo al artículo 17° de la norma acotada, las entidades públicas se encuentran obligadas a contar con un Órgano de Control Institucional, ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye una unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. Dicho órgano mantiene una relación funcional con la CGR, efectuando su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca esta última.

- 2.5 Posteriormente, con la Ley N° 29555, Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República¹, se dispuso: a) la incorporación de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República; y, b) la transferencia del personal del órgano de control institucional que ha ingresado por concurso público de méritos a las plazas de dichos órganos a la Contraloría General de la República.
- 2.6 En mérito a ello, la CGR expide la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL, “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, documento normativo que desarrolla, entre otros, la relación entre los OCI con la Contraloría General de la República y con las entidades sujetas al control gubernamental para lo cual establece disposiciones relativas a las funciones de los OCI, los jefes de los OCI y su personal, así como de los titulares de las mencionadas entidades.

La mencionada Directiva estipula en su numeral 7.1.6 que el personal de los OCI puede tener vínculo laboral o contractual con la CGR o con la entidad donde presta sus servicios. De esa manera, la norma antes citada establece lo siguiente respecto a la administración del personal de los OCI:

“a) El Jefe o personal del OCI que mantenga vínculo laboral con la CGR, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, remuneraciones y beneficios, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley² y a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la CGR (...)”.

El Jefe o personal del OCI que mantenga vínculo contractual con la CGR se sujeta a las normas legales que lo regulan y a las disposiciones contractuales aplicables.

b) El Jefe o personal del OCI que mantenga vínculo laboral con la entidad se sujeta a las normas del régimen laboral que corresponda a la entidad y a su Reglamento Interno de Trabajo.”

- 2.7 Cabe agregar que la indicada Directiva establece que el jefe del OCI, en virtud de la dependencia funcional con la CGR, tiene la obligación de ejercer sus funciones con sujeción a la normativa y a las disposiciones que emita dicho ente rector en materia de control gubernamental, precisándose en ese mismo sentido que el jefe y el personal del OCI no están sujetos a mandato del titular de la entidad sujeta a control respecto del ejercicio del control gubernamental³.



¹ La misma que fue derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30742, publicada el 28 marzo 2018.

² Ley del Sistema Nacional de Control.

³ Numeral 7.1.6, literal b) de la Directiva de los Órganos de Control Institucional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.8 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control⁴, en su Tercera Disposición Complementaria Final dispuso la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la CGR, indistintamente del nivel de gobierno, según el plan de implementación que deberá aprobar dicha entidad.
- 2.9 De ello, podemos inferir que cuando el órgano de control institucional se incorpore a la CGR, significará la desactivación o extinción dentro de la estructura orgánica de la entidad de origen.

De la consulta planteada

- 2.10 Conforme se señaló en el numeral 2.4 del presente informe, el Órgano de Control Institucional forma parte de la estructura orgánica de las entidades públicas constituyéndose, así, en una unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. De ahí que el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional deberá encontrarse contemplado dentro de los instrumentos de gestión, como es el caso del CAP o CAP-Provisional, de las entidades públicas por ser parte integrante de su estructura orgánica.
- 2.11 Ahora bien, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe, el cargo de Jefe OCI puede ser ocupado por personal que mantiene vínculo laboral con la CGR o con la misma entidad. De ahí que:
- i) Cuando la plaza del Jefe de OCI aún forme parte de la estructura orgánica de la entidad pública, esta deberá ser ocupada por un servidor que mantenga vínculo laboral con la misma, la contratación de dicho personal se regirá por las normas de la entidad en observancia de las disposiciones contenidas de la Ley N° 27785, su Reglamento y la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL.
 - ii) Cuando conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29555, la plaza de Jefe de OCI de una entidad se incorporó a la CGR, dicha plaza será ocupada por un servidor designado por la CGR con el que mantiene vínculo laboral. Siendo así debemos precisar que en este supuesto las entidades públicas no pueden emplear la plaza Jefe de OCI para contratar personal, debido a que dicha plaza ya no pertenece a la estructura orgánica de la entidad.
- 2.12 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que cuando las plazas (tanto del Jefe como del personal) y recursos de los Órganos de Control Institucional de las entidades públicas sean incorporadas a la CGR, ello conllevará a la desactivación o extinción dentro de la estructura orgánica de la entidad de origen. Dicho proceso se efectuará de acuerdo con el Plan de Implementación aprobado por la CGR.

Es así que, cuando las plazas del Órgano de Control Institucional (tanto del Jefe de OCI como del personal) de una entidad se hayan incorporado a la CGR, la contratación del personal de OCI se regirá por las normas y disposiciones que emita la CGR.

⁴ La misma que deroga la Ley N° 29555, Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

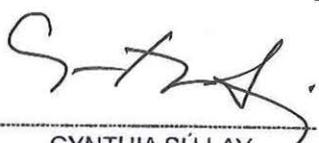
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 El personal de los OCI puede tener vínculo laboral o contractual con la Contraloría General de la República (CGR) o bien puede tener vínculo laboral o contractual con la entidad sujeta a dicho sistema en cuyo OCI presta sus servicios.
- 3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe, el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional forma parte de la estructura orgánica de la entidad y se encuentra previsto en el CAP de la entidad. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30742 las plazas (tanto del Jefe como del personal) y recursos de los Órganos de Control Institucional de las entidades públicas serán incorporados a la CGR.
- 3.3 Conforme se señaló en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe, el cargo de Jefe OCI puede ser ocupado por personal que mantiene vínculo laboral con la CGR o con la misma entidad. De ahí que:
- i) Cuando la plaza del Jefe de OCI aún forme parte de la estructura orgánica de la entidad pública, esta deberá ser ocupada por un servidor que mantenga vínculo laboral con la misma, la contratación de dicho personal se registrará por las normas de la entidad en observancia de las disposiciones contenidas de la Ley N° 27785, su Reglamento y la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL.
 - ii) Cuando conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29555, la plaza de Jefe de OCI de una entidad se incorporó a la CGR, dicha plaza será ocupada por un servidor designado por la CGR con el que mantiene vínculo laboral. Siendo así debemos precisar que en este supuesto las entidades públicas no pueden emplear la plaza Jefe de OCI para contratar personal, debido a que dicha plaza ya no pertenece a la estructura orgánica de la entidad.
- 3.4 Cuando las plazas del Órgano de Control Institucional (tanto del Jefe de OCI como del personal) de una entidad se hayan incorporado a la CGR, la contratación del personal de OCI se registrará por las normas y disposiciones que emita la CGR.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL